

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000205 - 2023 - A - MDQ/LC.

Quellouno, 21 de julio del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO.

VISTO:

El Acta de Audiencia de Conciliación del Expediente N° 00107 - 2023 - 0 - 1010 - JR - LA - 1, de fecha 20 de junio del 2023; Informe N° 034 - 2023 - MDQ - PPM/SSH, de fecha 03 de julio del 2023, emitido por el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Quellouno, sobre autorización para asistir a Audiencia de Conciliación Judicial, en el proceso laboral (Expediente N° 00107 - 2023 - 0 - 1010 - JR - LA - 1), seguido por Hebert Escobar Cáceres, sobre reposición en el puesto de trabajo por despido arbitrario (incausado), Y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 94° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional;

Que, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala taxativamente que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, entendiéndose estas facultades en la capacidad de: Dictar normas de carácter obligatorio, obligar al cumplimiento de sus normas, decidir sobre su presupuesto los destinos de los gastos y las inversiones y organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo;

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, conforme lo establece el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la Ley 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 29° refiere que los Procuradores Públicos Municipales representan y defienden los intereses y derechos de las municipalidades en juicio se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley. Asimismo, son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, conforme con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, en cuyo CAPÍTULO IV: FUNCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS/AS PROCURADORES/AS PÚBLICOS, preceptúa en su artículo 33° lo siguiente: Funciones de los/as procuradores/as públicos Son funciones de los/as procuradores/as públicos:

1. Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento.
2. Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.
3. Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado.
4. Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado.
5. Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento.
6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado.
7. Delegar representación a favor de los/as abogados/ as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento.
8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2019 - JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326. Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado ; señalando en el numeral 13.2 de Artículo 13 que “ Los Procuradores /as públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de



entidad del estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo es suscrito por el /la titular de la entidad involucrada y el / la procurador público que intervino en la negociación”;

Que, se tiene el Informe N° 034 - 2023 - MDQ - PPM/SSH, de fecha 03 de julio del 2023, emitido por el Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Distrital de Quellouno, con el cual solicita autorización para asistir a Audiencia de Conciliación Judicial, reprogramada para el 09 de agosto del 2023, a horas 09: 30 AM, por el Juzgado Civil - Sede Santa Ana, en el proceso laboral (Expediente N° 00107 - 2023 - 0 - 1010 - JR - LA - 1) seguido por Hebert Escobar Cáceres, sobre REPOSICIÓN EN EL PUESTO DE TRABAJO POR DESPIDO ARBITRARIO (INCAUSADO), amparando dicha solicitud en el marco del artículo 33°, numeral 8) del decreto Legislativo N° 1326, y el numeral 15.7 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018 - 2019 - JUS, finalmente señalando que para fines eminentemente procesales y a efectos de cumplir con lo establecido por el artículo 64° del Código Procesal Civil e intervenir en el indicado Proceso Judicial debe estar premunido de las facultades contenidas en los artículos 74° y 75° del código Procesal Civil, razón por la cual solicita que el Titular del Pliego de la Entidad, le confiera facultades Generales para intervenir como representante de la Municipalidad Distrital de Quellouno, para el proceso laboral contenido en el Expediente Judicial N° 00107 - 2023 - 0 - 1010 - JR - LA - 1, (...);

Que, se cuenta con la Resolución de Alcaldía N° 006 - 2022 - A - MDQ/LC, de fecha 03 de enero del 2022, con el cual se RESUELVE, DESIGNAR, (...) al Abg. SEVER SAIRE HONOR, con DNI N° 41380990, con registro C. A.L. N° 54026, en el cargo de confianza de PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de Quellouno;

Que, por estas consideraciones y en uso de las atribuciones de Alcalde y de conformidad con el Artículo 20°, inc. 6) en concordancia con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, al PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL de la Municipalidad distrital de Quellouno, **Abg. SEVER SAIRE HONOR, con DNI N° 41380990**, con registro **C. A.L. N° 54026**, para que, en representación de la Entidad, pueda asistir, participar e intervenir en el proceso laboral contenido en el Expediente Judicial N° Expediente N° 00107 - 2023 - 0 - 1010 - JR - LA - 1, seguido por Hebert Escobar Cáceres, sobre REPOSICIÓN EN EL PUESTO DE TRABAJO POR DESPIDO ARBITRARIO, así como las facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y demás actos procesales necesarios y pertinentes ante las instancias judiciales correspondientes, por las consideraciones señaladas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que el Procurador Publico Municipal - MDQ, deberá informar al Despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud de la presente autorización.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, al Procurador Publico Municipal - MDQ, informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, sobre las resultados de conciliación extrajudicial.

ARTICULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, a Gerencia Municipal, Procurador Publico Municipal y tomen las medidas pertinentes para el cumplimiento eficaz y efectivo del presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- PROCURADURIA.
- Dpto. de Informática.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Econ. C. EDWIN CABRERA CORTÉS
ALCALDE
DNI: 23941356

